

# **SISTEMAS Y EXPERIENCIAS EN ENSEÑANZA PRÁCTICA O APLICADAS PARA LAS PROFESIONES JURÍDICAS (\*)**

**ENRIQUE VESCOVI**

Profesor de la Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales de Montevideo

## **I. — PROPOSITOS DE ESTE TRABAJO**

### **1) Necesidad de comunicación Interamericana.**

La primer finalidad de este trabajo consiste en colaborar con la obra de intercomunicación entre los países latino-americanos promovida por diversos medios, uno de los cuales, de los más trascendentales, lo es esta Conferencia de Facultades de Derecho.

La necesidad de intercambio entre los países de Latino-América fluye actualmente de casi todas las manifestaciones de la vida de sus pueblos: sociales, políticas, económicas, culturales. Resultaría fuera de cuestión, por ajeno a la finalidad de este trabajo, y ocioso, por tratar de destacar una realidad que se nos aparece a cada paso, señalar cómo trascienden estas manifestaciones de intercambio, hoy concretadas en tratados y diversos organismos internacionales, tanto en el campo político, jurídico, económico y social. Por ello nos limitaremos a decir algunas palabras sobre este fenómeno proyectado en el campo cultural en el que nos movemos.

### **2) Exigência imprescindible del intercambio cultural.**

La aspiración, manifestada de tantas maneras, de un mayor intercambio cultural interamericano, se hace más imprescindible y urgente en esta época, en que los fenómenos sociales, políticos y económicos hacen necesaria, más que nunca, la aproximación.

Cuando nos proyectamos en cualquier parte del campo cultural nos encontramos frente a esa ansia y necesidad de intercambio cultural interamericano, como fenómeno positivo, y ante una realidad de

---

(\*) Comunicación apresentada a la TERCERA CONFERENCIA DE FACULTADES DE DERECHO  
(CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES) LATINOAMERICANAS, Santiago do Chile, 21-28  
de abril, 1963.

una total lejanía y falta de comunicación, como fenómeno negativo. Aspiramos a una unidad y aproximación cultural, pero nos desconocemos totalmente.

A pesar de nuestro idioma común (incluyendo el portugués en el que nos entendemos igualmente que en español) de nuestras raíces culturales comunes, y en nuestro campo, de la igualdad de antecedentes legales y codificados, el desconocimiento de la producción de los diversos países de América, es absoluto. Y, naturalmente, este desconocimiento trasunta, y a la vez provoca, esa lejanía, esa distancia, y por consiguiente esa falta de unidad cultural hispano-americana, frase que en ningún modo responde a la realidad.

### **3) Razones de la falta de intercambio cultural y posibilidades de superarlas.**

También se encuentra fuera de este trabajo el estudio de todas las causas de este fenómeno, pero simplemente queremos apuntar, en circunstancias de realizarse una Conferencia de Facultades de Derecho, que ésta es muy propicia para lograr ciertos medios de comunicación.

El simple contacto físico e intelectual entre los delegados de las Facultades representa un factor favorable a la realización de exposiciones de libros jurídicos y otros intercambios, estimula el contacto intelectual y el conocimiento recíproco y algunas iniciativas de aspiración más permanente, como la creación de centros de estudios pedagógicos y de intercambio de material científico y bibliográfico por medio de órganos de publicidad latino-americanos, como he propuesto.

Consideramos que estos remedios y el mayor acercamiento que se provoca en general por todo ese movimiento más trascendente hacia la unificación del estudio de los problemas latinoamericanos, empezarán a dar sus frutos a breve plazo.

### **4) Consideraciones especiales acerca del intercambio en materia jurídica.**

Todo lo dicho en general se aplica especialmente al campo jurídico en donde aparecen circunstancias especiales que hacen más necesaria esa vinculación.

La existencia de problemas comunes (sin perjuicio de la individualidad y personalidad de cada pueblo) permite augurar la posibilidad de soluciones legislativas uniformes, aunque sea en grandes planos.

El creciente intercambio internacional y la internacionalización de casi todos los problemas (sanitarios, económicos, culturales, sociales...) hace cada vez más necesaria la existencia de normas jurídicas comunes y es así que se ha proyectado la unificación legislativa en algunas ramas del derecho, que existe una comisión de juristas americanos, que existe una Organización de Estados Americanos con un común

derecho, que se ha proyectado una Convención americana de derechos humanos con la posible creación de una Corte Internacional.

Esta aspiración de un derecho común, aunque sea en sus grandes rasgos, e inicialmente en algunos principios básicos, no puede comprenderse ni realizarse sin un previo conocimiento de los juristas del Continente, de sus normas diversas y de las obras jurídicas que comentan dichas normas.

Si agregamos al aspecto puramente jurídico la comunidad de todos los otros temas y misión de la Universidad, cuyos fines, también comunes, surgen precisamente de la realización de esta Conferencia, llegamos a la imprescindible necesidad de realizar, en nuestro campo, esa tarea de intercambio previo de conocimiento de los diversos sistemas, con el fin de que ello fructifique luego en el logro de principios comunes y en el mejoramiento simultáneo de los distintos regímenes.

### 5) Necesidad de este intercambio en materia de Enseñanza Práctica.

Parecería, quizá, este campo, el menos adecuado para propiciar intercambios y uniformidades, por los diferentes senderos naturales que debieran seguir las prácticas judiciales de cada país. No obstante ello, consideramos que en nuestra rama aparecen las mismas exigencias y necesidades de unificación.

En primer lugar, por una razón esencial, como lo explicamos más adelante, porque la verdadera enseñanza práctica del derecho no puede estar ajena a la teoría de éste, salvo que se desconozca su verdadera misión. Si la enseñanza práctica ha de seguir las líneas generales que marca la teoría del derecho, al unificarse los principios de ésta debemos propiciar la unificación de las reglas prácticas, sin desconocer las peculiaridades sociales de cada lugar las que el derecho, sin perder su generalidad, debe considerar.

En segundo término, resulta ocioso decir que en esta rama del derecho, a la que recién se le dio importancia en nuestra época histórica en este siglo, es tan imprescindible como en cualquier otra, el intercambio del conocimiento de los diversos sistemas, su estudio, su apreciación crítica, a los efectos de mejorar los demás; y que también pueden establecerse principios y normas generales básicas y comunes para que tengan vigencia en todos los sistemas.

### 6) Conclusión

Con este punto de vista es natural que nuestro trabajo, realizado por un autor de sentir americano, pero cuya cultura y conocimientos, a pesar suyo, tiene mucho más de Europa que de Latinoamérica, tenga como fundamental propósito el realizar un intercambio de experiencia y puntos de vista con los demás miembros de la Conferencia sobre los sistemas de enseñanza práctica en el continente.

## II. — LOS DIVERSOS SISTEMAS DE ENSEÑANZA PRACTICA

### 1) Planteo.

De acuerdo con el propósito enunciado, no nos proponemos estudiar todos los sistemas de enseñanza práctica conocidos, sino simplemente realizar una incursión en alguno de ellos, con el fin de sentar algunas premisas para las conclusiones que pensamos extraer, y ubicar nuestro propio régimen.

A efectos de una mayor claridad en la exposición, haremos dos divisiones de los sistemas conocidos y que más influencia han tenido en los nuestros, separándolos en regímenes en los cuales la enseñanza se desarrolla bajo el control de la cátedra y aquellos en que se efectúa fuera de la Universidad por un lado, y sistemas en los cuales la enseñanza de la práctica se realiza sobre el caso vivo y aquellos otros en los que se estudian como en un laboratorio casos hipotéticos o aquellos que la jurisprudencia nos presenta. Trataremos estas divisiones por separado, aún cuando, generalmente, pueden tender a coincidir.

### 2) Sistemas de enseñanza práctica abstractos y sistemas de enseñanza "in vivo".

Existen dos maneras distintas de realizar la práctica forense. Una, que modernamente se tiende a abandonar en la que se realiza el estudio generalmente en abstracto, y comúnmente dentro de la propia Facultad, con casos de laboratorio en los cuales, a lo más, se estudian los casos jurisprudenciales ya acaecidos, como un practicante de medicina estudia anatomía en un cadáver. Existe otro sistema, más modernamente aceptado, que tiende a hacer contemplar al estudiante el proceso desarrollándose vivamente ante él, con actores de carne y hueso, a semejanza del estudiante de medicina que presencia y ayuda a veces, una operación o una curación. Este sistema a pesar del simil tantas veces usado con la práctica de la medicina, presenta muchas dificultades para llevarse a cabo.

#### a) El sistema abstracto.

Si la pedagogía jurídica es una ciencia muy moderna, totalmente en formación, la pedagogía sobre la enseñanza práctica del derecho, que sólo es un capítulo de aquella, responde, naturalmente, a la misma característica.

Por eso recién a principios de nuestro siglo encontramos autores que escriben sistemáticamente sobre la enseñanza práctica, y todos ellos coinciden en criticar los sistemas existentes, justamente porque la práctica se realiza en abstracto, planteando casos teóricos que los alumnos desarrollan en un aula de la Facultad, actuando, ficticiamente, como litigantes o magistrados en estos "casos de laboratorio". Ese

era el sistema que predominaba en nuestra Facultad realmente desde la iniciación de la enseñanza práctica. El programa contenía el estudio de los diversos procedimientos y ellos se desarrollaban en clase mediante el desarrollo de un juicio en que cada uno de los alumnos desempeñaba, ya el papel de actor, demandado, o juez, realizando todos los escritos y actuaciones sobre un caso abstracto.

Fuera de algunas visitas a las oficinas del Poder Judicial, a esto se concretaba la llamada práctica forense.

### b) El sistema del caso.

Aún cuando lo ubicamos dentro de la misma categoría, el estudio de un caso jurisprudencial real, aunque pasado, significa ya una modificación del sistema que lo lleva hacia lo concreto y hacia lo real.

Esta forma de enseñanza tuvo un profundo desarrollo en los regímenes en los cuales la jurisprudencia tiene el carácter de fuente formal del derecho positivo. Por otra parte esta es la característica de toda la enseñanza del derecho y no sólo de nuestra materia en dichos regímenes.

Es así que en los Estados Unidos e Inglaterra apareció una fuerte corriente hacia el estudio del caso, lo que fue erigido en un sistema general para la enseñanza del Derecho (case system) hecho perfectamente explicable en un régimen donde la decisión jurisprudencial de un caso se convierte en norma jurídica obligatoria.

Pero ya sea siguiendo esta influencia, o la misma tendencia nacida en países en los cuales la jurisprudencia, si bien carece de obligatoriedad legal, adquiere un importante valor como fuente de producción de normas, lo cierto es que a principios de siglo aparecía la exigencia del estudio de los casos jurisprudenciales dentro de la práctica forense.

Es más, podemos decir que en el Uruguay, la enseñanza de la práctica forense nació, inversamente a la tendencia expresada, con el estudio de la jurisprudencia. Es así que quienes entre nosotros, han hecho la historia de la enseñanza práctica, encuentran en el Instituto de Jurisprudencia su origen.

Pero el sistema sigue siendo un tanto abstracto y estático no se conoce la realidad viviente, no se "ven" los casos reales desarrollarse ante el estudiante, y la predica general de quienes escriben sobre la enseñanza práctica, reclama eso.

Se multiplican las comparaciones con la enseñanza de la medicina pidiendo que el estudiante de práctica forense pueda encontrar ante sí una clínica viviente, examinar los enfermos de verdad, ver como evolucionan, etc.

### c) Los sistemas de enseñanza práctica "in vivo".

Toda esta predica que es absolutamente contemporánea, y de la que participamos en la medida en que cada uno de nosotros puede, conduce a ensayar nuevos sistemas de enseñanza práctica que permitan al alumno un contacto con la realidad viviente.

Es así que aparecen los regímenes en los cuales el alumno realiza en forma sustitutiva a la vieja enseñanza práctica, o sigue realizando en forma complementaria a aquella, una actividad verdaderamente práctica con los casos vivos. Este régimen aparece ya en los viejos sistemas seguidos especialmente en el continente europeo, en los cuales la práctica se realiza fuera de la Facultad, concomitantemente con la enseñanza teórica o posteriormente a ella, luego de la obtención del título, pero como etapa previa al pleno ejercicio profesional. En todo caso esta enseñanza queda fuera del control docente, por lo que nos referiremos a ella en el siguiente capítulo.

Es indudable que planteado el problema teóricamente, la alternativa es muy clara: nos inclinamos hacia estos últimos regímenes que ponen en contacto al alumno con la realidad viviente en la que luego deberá trabajar.

La verdadera dificultad radica en llevar este ideal a la realidad, emplazar estas ideas de que la enseñanza práctica debe realizarse poniendo al futuro profesional en contacto con los casos vivos.

### 3) Sistemas de enseñanza práctica bajo control docente de la Cátedra y sistemas en los que la enseñanza práctica se realiza fuera de la Universidad.

#### A) Generalidades

Establecemos esta nueva clasificación para una mayor claridad en la exposición, aunque existe cierta coincidencia entre los sistemas realizados dentro de la Cátedra y aquellos en que la enseñanza se hace abstractamente, por un lado, y los sistemas que hemos dado en llamar "in vivo" y aquellos en los que la enseñanza queda fuera del control de la Universidad por otro.

No obstante esta coincidencia no es total, pues, en algunos casos, la enseñanza impartida fuera de la Universidad o tomando casos reales se realiza bajo el control de la Cátedra.

El sistema de práctica realizada fuera de la Universidad es el que predomina en los países de Europa, en los cuales la enseñanza práctica se realiza unas veces simultáneamente con el aprendizaje teórico, pero fuera de la Universidad (práctica en los estudios profesionales, como el caso de Italia o en los establecimientos públicos, juzgados, oficinas, teniendo el practicante una relación funcional como en el caso de Alemania), otras veces, como una etapa posterior a la expedi-

ción del título y bajo el control de los colegios profesionales o de los abogados particulares (caso de Francia o de Inglaterra).

La característica más importante de este sistema, que generalizaremos a riesgo de no penetrar en ciertas variantes, es que la práctica se encara exclusivamente como tal, realizada en lo posible en los campos en que deberá actuar el futuro abogado, separada de la verdadera "enseñanza" del derecho.

Estos sistemas son distintos a los que seguimos, en general, en los países de América (que conocemos) en los cuales la enseñanza práctica es una materia más de las que se aprenden en la Facultad, sin perjuicio del complemento en otros países, ya sea de la realización de actividades forenses antes o después de la expedición del título.

#### **B) Dificultades de la enseñanza práctica realizada fuera del control docente.**

Mauro Cappelletti el insigne procesalista, ha escrito un magnífico trabajo criticando la enseñanza práctica en Italia a la luz de la que se realiza en Alemania.

Señala con valentía y honestidad las deficiencias de la enseñanza práctica que pueden obtener los jóvenes estudiantes en los estudios de los profesionales para quienes, generalmente, el practicante representa una carga o un elemento para utilizar en las tareas más mecánicas del bufete.

Sus puntos de vista, siguiendo las enseñanzas de su maestro Calamandrei, son absolutamente inobjetables: es verdaderamente lamentable la situación en que se coloca al practicante obligado a completar sus requisitos docentes con la práctica realizada en cualquier estudio profesional sin remuneración.

La falta de competencia, la complacencia, el desinterés, del que dirige al practicante impiden considerar a este sistema como medianamente bueno. Pero tampoco podemos considerar bueno, por lo menos adaptable a nuestra realidad nacional, y creemos que tampoco a la realidad latinoamericana, el régimen alemán tan elogiado por Cappelletti y que, naturalmente, tenemos que situar en un plano de rigor y seriedad científica indiscutible.

El sistema de la mayoría de los estados alemanes, de que la práctica se realice actuando el aspirante en una relación funcional y bajo la dependencia de un magistrado o funcionario de jerarquía, nos resulta difícil de concebir, tal como la describe el maestro italiano, como ejecutándose en nuestro medio.

A pesar de ser partidarios de que los magistrados actúen en la docencia de la Facultad, y que ellos puedan dictar inclusive la materia práctica forense como profesores, no creemos en el éxito de un

sistema en el cual todos los alumnos deben desfilar por los juzgados, y todos los jueces ser erigidos en directores de la práctica.

El exceso de tareas de los magistrados, su no siempre competencia para la función docente, la absoluta independencia con que actúan el Poder Judicial y la Universidad, cada uno por su lado, representarían obstáculos insalvables a la realización de la práctica de esa manera.

Finalmente, los alumnos quedarían en manos, a manudo, de los empleados del Poder Judicial, que carecen de aptitudes para la enseñanza práctica.

Estas y otras razones que expondremos, nos llevan a preferir el sistema de que la enseñanza práctica debe realizarse bajo control docente.

### **C) Consideración de la práctica como un aspecto de la docencia.**

Por razones de principio entendemos que la enseñanza práctica del derecho no es nada mas que un aspecto de la enseñanza general de aquél, y que no puede existir una radical separación entre la teoría y la práctica en nuestras disciplinas, como en ninguna otra rama del saber.

No admitimos que pueda "enseñar" la práctica del derecho por más que se ejercite diariamente en la aplicación del mismo, quien carece en primer lugar de los conocimientos teóricos necesarios, y en segundo término de las condiciones pedagógicas generales indispensables para realizar la función docente. Por estas razones entendemos que la enseñanza práctica debe estar bajo el control de la docencia, de la Cátedra, de la Universidad. Comprendemos la necesidad de que esa práctica reproduzca, en lo posible, la futura actividad del estudiante, que se realice sobre la materia viviente y no sobre casos hipotéticos o pasados, pero ello siempre bajo la conducción del profesor que, antes que nada, debe reunir esa calidad.

Por ello concluimos que aunque se busque actuar fuera de la Facultad (porque en ella no se podrían crear las condiciones de realidad necesarias) debe ser la Universidad que se proyecte hacia el exterior, pero no sacar al alumno de su seno para realizar bajo dirección ajena, y no técnica, una enseñanza que merece tal título como la de todas las otras materias.

En este sentido somos partidarios decididos de los sistemas que se ensayan en nuestros países de América y especialmente en el Río de la Plata, de asistencia, consultorio y patrocinio jurídico realizados en casos reales, aún ante los Tribunales por los estudiantes pero bajo la dirección y control de sus profesores, miembros del cuerpo docente de la Facultad de Derecho.

Antes de reseñar nuestro régimen de práctica forense para co-

nocimiento e intercambio con los demás profesores latino-americanos, señalaré, brevemente, los fundamentos básicos que, a mi juicio, deben orientar el sistema de la enseñanza práctica.

### III. — PRINCIPIOS QUE DEBEN ORIENTAR LA ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO

#### 1) Enseñanza práctica del derecho y no "práctica forense".

La nueva designación encierra un concepto mas amplio de la enseñanza de nuestra materia, reducida en el pasado a la simple "práctica forense". Actualmente consideramos que la enseñanza debe comprender toda la actividad que desarrollará el futuro profesional, y al ensancharse el marco de nuestra profesión de abogado, nos vemos precisados también ampliar nuestra docencia.

La figura del abogado actuando en pleito, a que se había reducido nuestra profesión en los últimos decenios, se encuentra sobre-pasada en nuestra época, reviviendo la imagen del abogado de otros siglos, concibiéndose al profesional en la función preventiva que desarrolla la abogacía y como asesor en todo el comercio de los hombres.

El abogado de hoy, más que el simple picapleitos, es el consultante y asesor del hombre común, del comerciante, del industrial, de la banca, de la relación laboral, etc.

Su actividad fuera del pleito es amplísima, asesora, estudia las relaciones humanas para orientarlas previniendo los conflictos, informa, redacta documentos y contratos, etc.

Nuestra práctica entonces debe preparar al profesional para todos estos nuevos aspectos de su vida de abogado, por lo cual la materia adquiere una proporción mayor y merece el nombre de práctica del derecho no pudiendo quedar limitada al simple pasaje del alumno por los tribunales.

#### 2) La enseñanza debe realizarse actuando sobre las situaciones vivas y reales en todos los campos en que luego deberá trabajar el profesional.

Después de lo expresado al estudiar los sistemas de práctica forense, sería ocioso recalcar que nos afiliamos a los partidarios de la enseñanza viva, que coloca al estudiante en contacto con la realidad, haciéndolo actuar sobre los casos verdaderos tal como lo hará luego de obtenido el diploma.

El contacto con la realidad es indispensable para que una enseñanza práctica merezca el nombre de tal. Empezando por el conocimiento humano tan necesario en nuestra carrera, como por la proximidad del caso judicial en que el alumno debe actuar como abogado bajo la dirección de sus profesores.

Ocioso también sería señalar que el método activo, que actualmente se preconiza para el resto de la enseñanza, es de imprescindible aplicación a esta rama docente más que en ninguna otra. Por eso, además del estudio de los casos, de la jurisprudencia, de los expedientes, es imprescindible la creación del Consultorio Jurídico con su actividad de consulta y patrocinio o asistencia en juicio en que el propio alumno actúa.

**3) La enseñanza práctica es una actividad docente que debe ser impartida como una materia más del plan de estudios de la Facultad de Derecho.**

Este principio general que hemos sostenido tiene una serie de consecuencias, alguna de las cuales trataremos de exponer brevemente.

**a) La enseñanza práctica debe ser impartida por personal docente capacitado.**

La enseñanza de la práctica es una función docente, principio elemental pero que conviene recordar.

Por esta razón ni en cualquier lado ni de cualquiera se podrá recibir esta enseñanza, sino através de profesores. Desde que la pedagogía integra las ciencias indispensables para el ejercicio de la docencia, aún en el plano superior, será necesario preparar al profesor de práctica del derecho como a todo otro, recorriendo las diversas etapas de la carrera docente, conociendo los elementos indispensables de las Ciencias de la Educación y realizando las prácticas docentes previas al ejercicio de su carrera.

**b) Relación directa entre la enseñanza teórica y la práctica.**

La enseñanza práctica, hemos dicho, debe tener una íntima vinculación con la enseñanza teórica del derecho; el profesor de práctica deberá tener la necesaria preparación en las materias teóricas al efecto.

No será posible nunca, ni pedagógicamente conveniente, separar la enseñanza teórica de la enseñanza práctica del derecho; por eso la simple realización de una "práctica" sin la guía del profesor especializado y culto, carecería de la generalización tan necesaria en esta docencia como en toda otra. Concebirla como el simple contacto del alumno con realidades que se desarrollan ante él, o de las que él participa, sin la debida correlación con sus conocimientos teóricos, es mutilarla.

Existe el simple "practicón" que conoce cómo se procede o se actúa en determinados casos, pero sin conocer el fundamento teórico y ni muchas veces el fundamento legal de su actividad. La enseñanza impartida por éste no podrá nunca ser aceptada como sustitutiva de la del profesor.

El alumno debe vincular la práctica que realiza con los conoci-

mientos teóricos adquiridos; debe además generalizar, en lo posible, sus experiencias, pues la enseñanza práctica, como toda otra, debe tender a la generalización y a la inducción y establecimiento de principios generales. Por esto, nunca podría enseñar todos los casos existentes, menos los posibles, y sí tratar de crear en el alumno los principios generales y criterios jurídicos necesarios para resolver dichos casos.

La clase y el profesor que dirigen la enseñanza práctica, servirán para establecer esas correlaciones y generalizaciones. La clase hará como "caja de resonancia" de las distintas experiencias vividas por los alumnos, de modo de darle a éstas su vivencia propia, su trascendencia jurídica contribuyendo para enriquecer el acervo de conocimientos del alumno.

En consecuencia, para servir a estos principios e ideas, será indispensable que la enseñanza se imparta desde la Universidad, por los profesores, aunque haya que proyectar fuera de la casa de estudios el ejercicio de la actividad práctica.

Por esto la enseñanza práctica del derecho será una parte del plan general de los estudios jurídicos.

#### IV. — LA ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO EN EL URUGUAY

##### 1) Generalidades.

La enseñanza práctica del derecho en nuestro país ha entrado en constante evolución en los últimos años, estamos todavía introduciéndole modificaciones.

El plan actual se integra, en primer lugar, con las normas dictadas en 1952, por las que se estableció la obligatoriedad del consultorio jurídico, a semejanza del sistema implantado en la República Argentina, reseñado magníficamente en la obra del Profesor Carlos sobre el tema. Posteriormente se implanta el plan de 1958, que llevó a tres años en lugar de dos, la enseñanza, y más tarde, por reciente creación presupuestal de 1961, nacen los Centros de Consulta y Asistencia en los barrios.

Las clases se desarrollan en tres cursos, con no más de 20 alumnos por grupo, dictadas por un profesor y un adjunto, de asistencia obligatoria, debiendo los alumnos ganar el curso mediante la promoción por su labor durante el año.

Las clases se desarrollan en tres cursos, con no más de 20 alumnos por grupo, dictadas por un profesor y un adjunto, de asistencia obligatoria, debiendo los alumnos ganar el curso mediante la promoción por su labor durante el año.

Los profesores realizan su carrera docente igual que en las otras especialidades de la enseñanza de la Facultad.

**2) Cursos.**

El plan se desarrolla en tres años, como dijimos, los últimos de la carrera. En el primero el programa comprende en general el juicio ordinario y el estudio de diversos contratos (compraventa y promesa de compraventa, sociedades, etc.). El segundo incluye la mayoría de los juicios especiales y el estudio y formulación de otro grupo de contratos. El tercero incluye el contencioso administrativo, y los contenidos tributarios de reciente creación, y el juicio laboral. Insume la mayor parte de su tiempo, la atención del Consultorio Jurídico (consulta y asistencia o patrocinio).

**3) Visitas. Trabajos de jurisprudencia y estudios críticos de expedientes**

En los dos primeros cursos (esto es, mientras el alumno no actúa en el consultorio) se le coloca en contacto con la realidad viva a través de las visitas y estadas en las diversas dependencias judiciales y administrativas, y los trabajos de jurisprudencia y estudio crítico de expedientes. Este último consiste en el estudio de un expediente terminado en el que se hace la crítica de la actuación de las partes, sus letrados, las sentencias, etc.

Los trabajos de jurisprudencia obligan al alumno (en unos casos individualmente y en otros por equipos) a realizar el estudio de distintos temas a través de las sentencias dictadas y publicadas. El alumno debe buscar en los repertorios jurisprudenciales las sentencias sobre dichos temas, plantear las tendencias generales y hacer un juicio crítico de las mismas.

**4) Consultorio jurídico (asistencia y patrocinio).****a) Organización.**

Con el fin de realizar el ejercicio práctico en esta rama docente y cumpliendo con una misión social de la Universidad, la Facultad de Derecho cuenta con un Consultorio Jurídico gratuito en el que se presta asesoramiento y asistencia a las personas pobres organizado con funcionarios permanentes (Director, procuradores, y personal administrativo) que actúan en forma similar a como lo hace en nuestro país la defensoría de pobres. En él actuarán los alumnos en el segundo y tercer año, prestando asistencia bajo la dirección de sus profesores y el personal técnico del Consultorio.

**b) Consulta.**

La primer actividad, que realiza esta Oficina, es la consulta. Los alumnos actúan en ella en el segundo y tercer curso. El consultante cuyo caso es conocido ya por las autoridades del Consultorio y al que se les fija día y hora, expone su caso ante la clase (salvo que sea reservado). En ésta están presentes los alumnos, el profesor y el adjunto. Aquellos interrogan bajo la dirección de éstos, y una vez retirado el consultante se delibera en todo el grupo sobre los diversos aspectos planteados por la consulta. Cuando ésta reúne algún interés

especial se encomienda a los alumnos redactar y responder por escrito (entre las condiciones de aprobación de los cursos se requiere la respuesta adecuada a un número mínimo de consultas en segundo y tercer año).

**c) Asistencia en juicio (patrocinio).**

Cuando el caso lo requiera el profesor decide prestar patrocinio en juicio, o ante la Administración, o en cualquier otra actividad privada a la persona. A este fin se le asigna un alumno que seguirá su caso, proyectando los escritos con el conocimiento de sus profesores que lo firmarán como abogados, concurriendo a las audiencias (acompañado por los procuradores, abogados del Consultorio) y realizando toda otra tarea necesaria.

El profesor dirige toda esta actividad y realiza aquella función generalizada de que hablamos, haciendo, como dijimos, que la clase sirva como "caja de resonancia" de cada una de las experiencias. Periódicamente el alumno dará cuenta de su actividad en clase, relatando sus dificultades y problemas. Los demás alumnos aprovecharán de esta experiencia, que a diferencia de la de un caso de jurisprudencia, será la de aquel hombre o mujer que han visto en el Consultorio, cuyo problema han vivido todos y han discutido y pensado, será la de un compañero de clase que les contará sus vicisitudes ante el enfrentamiento con la realidad del Juzgado, será el del conocimiento humano de los verdaderos casos que se desarrollan ante sí con personas de carne y hueso.

**d) Centros de Barrio.**

Estos centros establecidos en los diversos y apartados barrios de la ciudad representan una prolongación del Consultorio en su doble función docente y de asistencia social. Los alumnos deben realizar una estada (stage) en dichos centros los que están dirigidos por profesores ayudados por funcionarios (seleccionados entre los estudiantes que ya han realizado los primeros años de práctica), en conexión con el consultorio (central).

**4) Control de estudios.**

El control de estudios, se hará como dijimos, mediante la realización de toda esta actividad durante los tres años. Se tendrán en cuenta todas las tareas; el informe del Director del Consultorio hará pieza fundamental en la calificación del alumno. Los profesores tendrán el conocimiento directo de la actividad que dicho alumno realiza y de su progreso en la práctica. Con estos elementos decidirán o no la promoción anual de los alumnos.

**5) Apreciación crítica.**

Como se ve, en general, nuestro sistema responde a los principios expuestos. Nos es difícil hacer la crítica de él, en primer término porque es de reciente creación y se le han introducido modifica-

ciones sobre las que aún no hay experiencia. Además de carecer de la necesaria perspectiva, tenemos alguna pequeña responsabilidad en ciertos aspectos del régimen, lo que aumenta esa dificultad en la apreciación imparcial. No obstante ello, se ha señalado que en el Consultorio no existe la necesaria variedad de casos que permita brindar al alumno un perfecto conocimiento de la realidad. Esta dificultad hemos tratado de superarla con la reciente creación de los Centros de Barrio.

Consideramos insuficiente el plazo de un año lectivo para la realización de la tarea de asistencia en juicio, pues a pesar de que se le encomiendan al alumno, no solamente los nuevos casos, sino otros, que tramita el consultorio de años anteriores, en diversas etapas, cada uno de ellos, la lentitud de nuestros trámites judiciales hacen muy reducida la experiencia que el alumno puede recoger en no más de cinco meses efectivos.

En todo caso no participamos de algunas objeciones que implican exigir de la enseñanza práctica el conocimiento de toda la gama posible de casos, ideal que jamás podrá ser alcanzado, ni que representan en esta materia a la generalización de los conocimientos y a la creación, en el alumno, de un criterio y sentido jurídicos adaptable a los infinitos o imprevisibles casos que lhe ha de presentar, luego, la vida real.

## CONCLUSIONES

1) La enseñanza práctica del Derecho debe abarcar, no solo la actividad del foro, sino, además, toda otra que deba realizar el profesional. Se designará con el nombre de enseñanza práctica y deberá tener en cuenta la función preventiva y de asesoramiento, así como todas las demás que cumple el abogado en la vida moderna.

2) La enseñanza práctica del Derecho, deberá realizarse poniendo al alumno en contacto con la realidad en que luego deberá actuar, utilizando entre otros medios, el Consultorio Jurídico en sus funciones de asesoramiento y asistencia o patrocinio jurídico.

3) La enseñanza práctica del Derecho es, por esencia, una función docente. or consecuente:

a) debe ser impartida por profesores de carrera, los cuales, además de la preparación especializada, deberán tener conocimientos pedagógicos generales;

b) deberá ser proporcionada por la Universidad, y la práctica que deba realizarse fuera de ella, orientada y controlada por los profesores.

4) El control y evaluación de la enseñanza práctica será realizado por el profesor a través de la actividad obligatoria y continuada del alumno, y en ningún caso podrá ser sustituída por certificados expedidos fuera de la Universidad.